



Quinta reunión del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 en su versión enmendada

Ginebra, 7-11 de abril de 2025

► Adenda al Documento de base para la discusión: Enmiendas propuestas al Reglamento del Comité Tripartito Especial

A. Introducción

1. El Comité Tripartito Especial, en *Otros asuntos*, deberá examinar enmiendas propuestas a su Reglamento, encaminadas a abordar una cuestión a la que se ha enfrentado recientemente. Esta se refiere a la necesidad de permitirle que siga cumpliendo su función consultiva con respecto al Consejo de Administración, entre las reuniones del Comité Tripartito Especial.
2. Las enmiendas presentadas a continuación han sido propuestas conjuntamente por el Grupo de los Armadores y el Grupo de la Gente de Mar, en consulta con la Mesa del Comité Tripartito Especial y la Oficina, para que la Mesa del Comité Tripartito Especial convoque reuniones extraordinarias.
3. En la sección C más abajo también se presenta un punto que requiere decisión.

B. Enmiendas propuestas

1. Enmiendas propuestas para que el Comité Tripartito Especial pueda continuar cumpliendo su función consultiva con respecto al Consejo de Administración, entre las sesiones del Comité Tripartito Especial (nuevo texto sombreado en gris)

Nuevos párrafos 7-11 añadidos al artículo 3: *Reuniones y órdenes del día*

[...]

6. Cuando las reuniones se convoquen con poca antelación, la Mesa del Comité MLC ajustará los plazos señalados en los párrafos 4 y 5 que anteceden.

7. Las reuniones extraordinarias del Comité MLC, celebradas entre dos reuniones convocadas por el Consejo de Administración, serán convocadas por la Mesa para que el Comité aborde las cuestiones urgentes abarcadas por su mandato [tras un preaviso de 2 meses], cuando 10 de los Estados ratificantes, así como el Grupo de los Armadores y el Grupo de la Gente de Mar, comuniquen al Director General que desean que se organice dicha reunión. El Director General informará inmediatamente a la Mesa del Consejo de Administración. La comunicación para convocar una reunión extraordinaria incluirá el orden del día adoptado por la Mesa del Comité MLC.

8. El objetivo de las reuniones extraordinarias incluye proporcionar asesoramiento al Consejo de Administración, los Miembros de la OIT y sus mandantes tripartitos, por ejemplo, mediante resoluciones, sobre medidas que deben adoptarse en lo que respecta a las cuestiones que afectan o relativas al MLC, 2006. No se convocarán reuniones extraordinarias con el propósito de enmendar las disposiciones del MLC, 2006.

9. Las reuniones extraordinarias se organizarán únicamente en inglés y sin costo alguno para la Oficina, más allá de los relacionados con la preparación de documentos y con la facilitación de servicios de videoconferencia. Tendrán lugar en un formato que permita la participación a distancia o la participación en un formato híbrido (es decir, la participación tanto presencial como a distancia).

10. La Mesa podrá invitar a la reunión extraordinaria a los representantes de las organizaciones internacionales oficiales interesadas y de las organizaciones internacionales no gubernamentales o a otras entidades mencionadas en el artículo 9, párrafos 3 y 4.

11. Este Reglamento se aplicará en la medida en que sea pertinente, con la salvedad del artículo 18.

Explicaciones

Garantizar un trabajo de calidad es la responsabilidad de los empleadores, los sindicatos y los reguladores nacionales e internacionales. Debido a las experiencias sumamente negativas de la gente de mar durante la pandemia de COVID-19, el sector del transporte marítimo continúa experimentando a día de hoy una escasez considerable de personal. Esto ha seguido repercutiendo en la cadena de suministro en un sentido amplio, que continúa estando bajo presión en medio de la incertidumbre mundial actual.

En el contexto de las lecciones aprendidas de la COVID-19, puede concluirse lo siguiente:

- Se necesita una cooperación mayor y a más largo plazo entre el sector y los Gobiernos, con objeto de afrontar los crecientes retos y cambios en el comercio marítimo y los mercados de trabajo.
- La colaboración entre los Gobiernos y el sector es fundamental.
- Los ministerios y organismos gubernamentales nacionales competentes deben colaborar con las organizaciones intergubernamentales y cooperar más estrechamente con el sector y los sindicatos, a fin de mejorar el trato de la gente de mar.
- A menos que se introduzcan cambios significativos, volverán a plantearse las mismas cuestiones a las que se hizo frente durante la pandemia.

Además, el artículo XIII del MLC, 2006 especifica que: “El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo examinará continuamente la aplicación del presente Convenio a través de un comité establecido por el Consejo de Administración con competencias específicas en el ámbito de las normas sobre el trabajo marítimo”. Sin embargo, en la actualidad no existe un marco para que el Comité Tripartito Especial aborde cuestiones urgentes entre sus reuniones. Esto incluye, por ejemplo, proporcionar asesoramiento al Consejo de Administración, los Miembros de la OIT y sus mandantes tripartitos, por ejemplo, mediante resoluciones, sobre las medidas que deben adoptarse en lo que respecta a las cuestiones que afectan o relativas al MLC, 2006.

Teniendo en cuenta todo lo anterior en el contexto del MLC, 2006, esta propuesta se presenta para garantizar que la OIT, los Gobiernos nacionales, el sector y los sindicatos cooperen más estrechamente en el caso de una emergencia de importancia internacional, y no únicamente en caso de una emergencia de salud pública de importancia internacional, siempre que cumpla las condiciones y los umbrales para convocar reuniones extraordinarias del Comité Tripartito Especial.

Las enmiendas propuestas en el artículo 3 del Reglamento tienen por objeto establecer un nuevo marco, a través del cual puedan convocarse reuniones extraordinarias del Comité Tripartito Especial, sin ningún costo para la Oficina, con miras a abordar cuestiones urgentes, y con exclusión de las enmiendas al Código del MLC, 2006.

C. Punto que requiere decisión

4. **El Comité Tripartito Especial decide recomendar al Consejo de Administración, en su 355.ª reunión (noviembre de 2025) la adopción de las enmiendas al artículo 3 del Reglamento de Comité Tripartito Especial establecido para el Convenio sobre el trabajo marítimo, a fin de permitirle que celebre reuniones extraordinarias.**